

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00051

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RV Inmobiliaria S.A. en contra de Luz Stella Martínez Ávila, Sadis Yolanda Rodríguez Rodríguez y Blanca Cecilia Barragán Paiba, por los siguientes conceptos del contrato de un arrendamiento:

1. \$4.272.000,00 como capital de los cánones de arrendamiento de diciembre de 2020 y enero de 2021, cada uno por \$2.136.000,00.
2. \$2.136.000,00 como cláusula penal. No se libra el mandamiento de pago por la suma pedida dado que excede el límite establecido en el artículo 867 del C. de Co.
3. Por las rentas que en lo sucesivo se causen hasta la entrega del inmueble, las que se pagarán dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

¹

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

573e603c04d244c8955670f7b560e62c21c14ed4f5d67faad171f2faa7503328

Documento generado en 01/03/2021 03:44:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**